



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Expediente: 003/07-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de febrero del 2007 dos mil siete.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 003/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el [redacted] se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - -

ANTECEDENTES

I. En fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, el [redacted], solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, a través de dos solicitudes de información a las cuales se les asignaron los números de folio 25 veinticinco y 26 veintiséis, y en las cuales se solicitó lo siguiente: - - - - -

Solicitud con número de folio 25 veinticinco:

"(...)

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Copia simple del recibo donde el C.P. Luis Gerardo Rubio Valdez reintegra a Tesorería el monto del cheque que libro para la adquisición de la maquinaria detenida en la frontera. Y que reintegro el C.P. a las áreas del Municipio.. (Sic)

DATOS COMPLEMENTARIOS

Acreditar un interés legítimo Como ciudadano Dolorense, Presente denuncia por el delito de peculado Peculado ante la P.G.R. y es necesaria la documental para ofrecerla como prueba." (Sic)



INFORMACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Expediente: 003/07-RI

Recurso de Inconformidad

Solicitud con número de folio 25 veinticinco:

"(...)

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

- Copia simple de la Acta de sesión 3 y 4 del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo. 2006-2009
- Copia simple de la Póliza en donde consta la entrega de cheque para la compra de maquinaria detenida en la frontera

DATOS COMPLEMENTARIOS

Acreditar un interés legítimo Presentar denuncia ante la PGR por el delito de Peculado."

II. Con fecha 10 diez del mes de enero del año 2007 dos mil siete, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, respondió las solicitudes de información hechas por el [REDACTED]

[REDACTED], con números de folios 25 veinticinco y 26 veintiséis, en el sentido siguiente: -----

"(...)

Pasando a su información requerida mediante solicitud, 25 y 26 de fecha 8 de Diciembre del presente; y realizadas las gestiones ante las direcciones correspondientes le informo lo siguiente:

A saber de la dependencia involucrada, no se podrá proporcionar lo solicitado por ser confidencial, así como también le informo que el Prof. Juan Alberto Mata Gómez, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, interpuso la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público Federal.

En relación a la solicitud No. 26 donde solicita copia del acta de sesión 3 y 4, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, fracción V y XI, es de carácter Reservado.

"(...)"



ESTADO DE GU





ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
Expediente: 003/07-RI
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

III. En fecha 25 veinticinco del mes de enero del año 2007 dos mil siete, el

interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por la titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, de fecha 10 diez del mes de enero del año en curso. -----

IV. En fecha 29 veintinueve del mes de enero del año 2007 dos mil siete, la ciudadana ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 003/07-RI que en su orden le correspondió al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad, interpuesto por el

en contra de la respuesta emitida por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, respecto a sus solicitudes de información con números de folio 25 veinticinco y 26 veintiséis, de fecha 8 ocho del mes de diciembre del año en curso. ---

V. Al 1 primer día del mes de febrero del año en curso, se notificó el acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de febrero del año 2006 dos mil seis, al

en el domicilio que este señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad. -----

VI. A los 06 seis días del mes de febrero del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Expediente: 003/07-RI

Recurso de Inconformidad

días hábiles otorgados a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio Dolores Hidalgo, Guanajuato, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día viernes 2 dos, feneciendo el día lunes 12 doce del mes de febrero del año 2007 dos mil siete, excluyendo los días sábado 3 tres, domingo 4 cuatro, lunes 5 cinco, sábado 10 diez y domingo 11 once del mes de febrero del año en curso, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VII. En fecha 7 siete del mes de febrero del año 2007 dos mil siete, se le corrió traslado y emplazó a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, a través del acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de enero del año en curso, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 003/07-RI el cual se envió acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/003/2007 de la misma fecha, mes y año, en el que se le señala a la titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VIII. En fecha 12 doce del mes de febrero del año en curso, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de enero del año en curso, emitido por la Dirección General de este Instituto. -----

X. En fecha 13 trece del mes de febrero del año en curso, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General, en el cual se le tiene a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
Expediente: 003/07-RI
Recurso de Inconformidad



Hidalgo, Guanajuato, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de enero del año 2007 dos mil siete, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, tanto por la parte recurrente como por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en su informe justificado, cabe indicar que todo sujeto obligado tiene la obligación de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Expediente: 003/07-RI

Recurso de Inconformidad

respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberán proporcionar la información que se les solicite siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, por lo que se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado. -----

CUARTO. De acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior es de señalar a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en primer término, que al emitir una respuesta que niegue la entrega de determinada información por estar clasificada como reservada o condifencial, debe emitir el acuerdo de clasificación respectivo, así como de fundarlo y motivarlo de acuerdo a las hipótesis que señalen los artículos 8 ocho, 18 dieciocho, 19 diecinueve y artículo 14 catorce, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los tres primeros artículos respecto a la confidencialidad de la información y el último artículo respecto a la reserva de la misma, tomando en cuenta que en los expedientes o documentos clasificados como reservados por la Unidad de Acceso, tiene que constar el acuerdo respectivo mismo que debe contener los requisitos que señala el artículo 64 sesenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, artículo que a la letra señala: -----

“Artículo 64.- En los documentos y expedientes clasificados como reservados por la Unidad de Acceso, debe constar el acuerdo respectivo; mismo que debe contener:

- I. La leyenda que indique el carácter de reservado;
- II. El motivo y fundamento legal;
- III. La fecha de su clasificación;
- IV. El periodo de reserva;
- V. La firma del titular de la Unidad de Acceso; y
- VI. El sello correspondiente.”





ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de
Acceso a la
Información
Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
Expediente: 003/07-RI
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato
Dirección General

Respecto a los documentos clasificados como confidenciales por la titular de la Unidad de Acceso, tiene que constar también el acuerdo de clasificación respectivo, mismo que debe contener los requisitos que señala el artículo 72 setenta y dos del Reglamento ya mencionado en reglones anteriores, artículo que a la letra señala: -----

“Artículo 72.- En los documentos y expedientes clasificados como confidenciales por la Unidad de Acceso, debe constar el acuerdo respectivo; mismo que debe contener:

- I. La leyenda que indique el carácter de confidencialidad.
- II. El monto o fundamento legal;
- III. La fecha de su clasificación;
- IV. La firma del titular de la Unidad de Acceso; y
- V. El sello correspondiente.”

Lo cual cabe aclarar no acompañó el sujeto obligado a la respuesta emitida al recurrente, ni consta en el informe justificado requerido en el presente Recurso de Inconformidad, por lo que se desprende que no existen dichos acuerdos de clasificación. -----

QUINTO. Es importante indicar a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, que la única autoridad con facultades para clasificar en pública, reservada o confidencial la información, es el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública a la cual se le hace la solicitud de información y no la Unidad de Enlace a la que se le solicitó la información por considerarse que esta la tiene, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 37 treinta y siete fracción XII décimo segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que la Unidad de Enlace correspondiente no puede tomarse esa atribución por no ser una de sus facultades, ni ser competente en la materia que nos ocupa, ya que la dependencia a su cargo es sólo una Unidad de enlace de la Unidad de Acceso a la

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Expediente: 003/07-RI

Recurso de Inconformidad

Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, por lo que a él sólo le corresponde elaborar al momento de dar respuesta a una solicitud de información, requerida por la Unidad de Acceso, una propuesta de clasificación de los documentos que se consideran reservados o confidenciales, con base en los criterios señalados en la Ley de la materia y remitir la propuesta junto con los documentos clasificados, esto para su revisión y clasificación por parte de la Unidad de Acceso. Una vez analizada la propuesta de clasificación de la Unidad de Acceso correspondiente, y estando esta correcta ésta debe emitir un acuerdo definitivo sujetándose a lo previsto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y los artículos 57 cincuenta y siete fracción III tercera, 58 cincuenta y ocho, 59 cincuenta y nueve, 60 sesenta, 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 63 sesenta y tres, 64 sesenta y cuatro y 72 setenta y dos de Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

Además es importante señalar que cuando se clasifica como reservada determinada información, se debe de señalar el periodo de reserva que se le da, fundando y motivando el mismo, acto que el sujeto obligado no realizó, por no existir acuerdo de clasificación de información, por lo que deja en estado de indefensión al solicitante de la información.-----

SEXTO. Respecto a la información solicitada por el _____ a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, Guanajuato, respecto a la "Copia simple del recibo donde el C.P. Luis Gerardo Rubio Valdez reintegra a Tesorería el monto del cheque que libró para la adquisición de la maquinaria detenida en la frontera. Y que reintegró el C.P. a las áreas del Municipio.." (Sic) es de indicar que dicha información es de carácter **pública** ya que versa sobre un pago que realizó el Municipio de



ESTADO DE GUA





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
Expediente: 003/07-RI
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Dolores Hidalgo, Guanajuato, con recursos del erario público asignados a ese Municipio, y no respecto a datos personales del C.P. Luis Gerardo Rubio Valdez. - -

Por este motivo dicha información solicitada no llega a tener el carácter de confidencialidad ya que si bien existe un denuncia penal respecto al destino o cuestiones respecto del pago realizado con el cheque sobre el cual se pide copia simple del recibo, tal y como lo acredita la Unidad de Enlace de Tesorería Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, con la respuesta que le dio a la titular de la Unidad recurrida, en su oficio número 682/RMDH/TM/2006 de fecha 15 quince del mes de diciembre el año 2006 dos mil seis, así como con la respuesta dada por la Unidad de enlace de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, mediante oficio número 569/PMDH/SHA/2006 de fecha 21 veintiuno del mes de diciembre del 2006 dos mil seis, en las cuales señalan el número de averiguación previa correspondiente, cabe decir que nunca se pidió dato sobre este procedimiento instaurado por la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, sino que nada más se solicitó "Copia simple del recibo en donde... reintegra a Tesorería el monto del cheque que libro para la adquisición de la maquinaria detenida en la frontera.", razón por la cual dicha información solicitada no llega a tener el carácter de confidencial como ya ha sido señalado en párrafos anteriores. - - - - -

Es de indicar que la información correspondiente a la averiguación previa señalada por las Unidades de enlace a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, es reservada por estar en proceso y tiene datos que la hacen de carácter confidencial, mas sin embargo como es señalado lo solicitado por el particular no entra en este tenor y en caso de no tenerse copia o el recibo solicitado, se le debe de señalar el porqué, y si se tiene debe de ser entregado. - - - - -



INFORMACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Expediente: 003/07-RI

Recurso de Inconformidad

Respecto a la "Copia simple de la Acta de sesión 3 y 4 del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo. 2006-2009" cabe señalar que esta información tiene el carácter de pública, por lo que en su totalidad se debe de entregar al solicitante, esto con fundamento en lo señalado en el artículo 55 cincuenta y cinco de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, a la letra establece que "los ayuntamientos deben de resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquellas que señale la Ley de la materia, y preferentemente en horas diurnas" entendiéndose de lo anterior que si las sesiones son públicas se desprende que las actas que emanen de éstas en la totalidad de su contenido también lo son por ser decisiones tomadas durante la celebración de éstas.

Es importante indicar a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, que se entienden por Datos personales de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipio de Guanajuato como también a la Ley de Protección de Datos personales para el Estado y los Municipio de Guanajuato, en su artículo 8 octavo, fracción I primera, "la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informativas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad;" por lo que se desprende que la información solicitada por parte del [REDACTED], a la Unidad de Acceso recurrida, no es confidencial, por no contener ninguna información de carácter personal, sino de carácter público, esto con fundamento en el artículo 10



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUCIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
Expediente: 003/07-RI
Recurso de Inconformidad



diez fracción IX novena de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEPTIMO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el Derecho al Acceso a la Información Pública a toda persona, esta Dirección General Ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución ya que al analizarse la solicitudes hechas por el recurrente, se desprende que la información solicitada es **pública** en su totalidad. -----

Por lo anterior se **revoca** la respuesta entregada al recurrente, por parte del titular de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en fecha 10 diez del mes de enero del año 2007 dos mil siete. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución se **REVOCA** la respuesta entregada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores



A
C
T
O
N
E
S

Recurrente: ✓

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Expediente: 003/07-RI

Recurso de Inconformidad

Hidalgo, Guanajuato, en fecha 10 diez del mes de enero del año 2007 dos mil siete. -----

SEGUNDO. Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

TERCERO. En los términos del considerando Quinto de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

ip
LA INFORMACIÓN
GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Instituto de Acceso a la Información Pública
Dirección General

López Mate
dulo B, Plaz
o C.P. 37000
7 716 84 06.
716 75 98.
51 79
-gto.org.mx